

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00194-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: APORTAR poder con facultad para interponer la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR en los hechos de la demanda, de manera clara y expresa, si entre las partes existió o existe a la fecha, una unión marital de hecho. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: En caso positivo **INDICAR** en los hechos de la demanda, si anteriormente se inició proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, entre las partes objeto de esta demanda y su resultado. Lo anterior de

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXO: **INDICAR** en los hechos de la demanda, quien funge como administrador de la sociedad objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 503 del Código de Comercio y el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **INFORMAR** en los hechos de la demanda, cual es el domicilio principal de la sociedad de hecho sobre el cual se pretende su declaración, disolución y liquidación. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 28 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ALLEGAR** certificación catastral del año 2022 de cada uno de los inmuebles que refiere, pertenecen a la sociedad de hecho. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: **ALLEGAR** el avalúo del automóvil de placas FPO 992, que aduce pertenece a la sociedad de hecho. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: **ADECUAR, ACLARAR y/o EXCLUIR** la pretensión segunda, por cuanto es igual a la primera. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: **ADECUAR y/o ACLARAR EXCLUIR** la pretensión tercera, por cuanto pide que se declare disuelta la sociedad de hecho, no obstante, en la primera expuso que esta se encuentra disuelta desde el 27 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: **INDICAR** la causal de disolución y liquidación de la sociedad hecho. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 524 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: **DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO QUINTO: **ALLEGAR** debidamente digitalizado el folio 15 y de manera completa, por cuanto el aportado aparece cortado. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **75 del 23 de junio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d7aec6cc404f41dac9aefe0937a97fe47242a06c4777ea0a8c19e65ac067f**

Documento generado en 22/06/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>